



ACTA DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
-Artículo 80 CPTSS-

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ELSA CUELLAR SILVA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS
RADICADO:	18-001-31-05-002-2020-00252-00

A las **8:08 AM**, procede el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia - Caquetá, a dar continuación a la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

1. ASISTENTES

SUJETOS PROCESALES	ASISTENCIA	
	SI	NO
PARTE DEMANDANTE		
MARIA ELSA CUELLAR SILVA	X	
FABIOLA INSES TRUJILLO SANCHEZ (Apoderada)	X	
PARTE DEMANDADA		
COLPENSIONES - Representante Legal		X
SANTIANGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR (Apoderado)	X	
PORVENIR – LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ Representante Legal		X
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO (Apoderado)	X	
COLFONDOS - Representante Legal		X
JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO (Apoderado)	X	
MINISTERIO PUBLICO		
Representante Ministerio		X

2. LECTURA DE FALLO:

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia - Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que es ineficaz la vinculación de la señora MARIA ELSA CUELLAR SILVA, al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado ante el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en octubre de 1995, así como la última vinculación con efectos a partir del 1º de octubre de 2009.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

SEGUNDO: DECLARAR que son ineficaces las afiliaciones que con posterioridad hizo a la primera afiliación la señora MARIA ELSA CUELLAR SILVA, a los fondos privados PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, girar los gastos de administración y valores deducidos para el fondo de solidaridad pensional que efectuó a la señora MARIA ELSA CUELLAR SILVA, debidamente indexados a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

CUARTO: ORDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. trasladar los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, frutos, intereses, gastos de administración debidamente indexados y valores deducidos para el fondo de solidaridad pensional que tenga a cuenta de la señora MARIA ELSA CUELLAR SILVA, debidamente indexados a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones que, una vez la AFP Porvenir S.A. dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la señora MARIA ELSA CUELLAR SILVA del régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.

SEPTIMO: CONDENAR en costas por partes iguales a las demandas COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR y a favor de la demandante, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000). Tásense oportunamente por secretaría.

OCTAVO: Consultar esta sentencia si no es apelada.

De la anterior decisión y de todo lo resuelto en esta audiencia quedan las partes oralmente notificadas en estrados tal como lo signa el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral.

Recursos:

Parte	SI	NO	Observaciones
DEMANDANTE		X	
COLPENSIONES	X		Recurso de Apelación
PORVENIR	X		Recurso de Apelación
COLFONDOS	X		Recurso de Apelación

Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación impetrados por las demandadas en contra de la decisión que se acaba de proferir, **CONCÉDASE** los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

mismos en el efecto SUSPENSIVO, ante la Sala Civil – Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Florencia.

Como quiera que la decisión fue adversa a una entidad respecto de la cual, la Nación ostenta la condición de garante, súrtase el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante el superior. Remítase el expediente por Secretaría.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a la hora de las 6:35 pm.

ENLACE DE LA DILIGENCIA:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/822f4a66-b199-4e13-914d-bae540399e61>



DIEGO FERNANDO VALENCIA PARADA
JUEZ

CARLOS ALBERTO AGUIRRE MEJÍA
Secretario